RESOLUCIÓN CONJUNTA
ANT No. 09 del 26 de mayo de 2023
ASOMUNICIPIOS No. 023 del 26 de mayo de 2023

"*Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito en la zona rural del municipio de Sardinata, ubicado en el Departamento de Norte de Santander*"

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las otorgadas por el artículo 3º de la Ley 14 de 1983, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 los artículos 79 al 82 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1149 de 2021 proferida por el IGAC, el Decreto 148 de 2020, los numerales 2º y 5º del artículo 4º y el numeral 13 del artículo 16 del Decreto Ley 2363 de 2015, y el artículo 1º de la Resolución No. 20211000149556 del 5 de octubre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Tierras –ANT- y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de Derecho organizado en forma de republica unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general. Son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que *"las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que:

> *"Artículo 209 (…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)."*

Que, en desarrollo del precitado precepto constitucional, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 determina como uno de los principios de la función administrativa el de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, "(…) *con el fin de logra los fines y cometidos estatales (…)".*

Que el artículo 3º de la Ley 14 de 1983 establece a cargo de las autoridades catastrales, entre otras labores, la de actualización de los catastros, así:

> *"Artículo 3º.- Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles."*

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 determina que:

> *"Artículo 24. Formación y actualización de los catastros. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional".*

Que los numérales 2, 5 y 6 del artículo 4° del Decreto Ley 2363 de 2015, entre otras funciones de la ANT, prevé las siguientes:

> *"Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:*
>
> *(…)2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (…).*
>
> *5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito.*
>
> *6. Validar los levantamientos prediales que no sean elaborados por la Agencia, siempre que sean coherentes con la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito (…)".*

Que, a su vez, el numeral 3 del artículo 16 ibidem en el cual se atribuyen las funciones de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, entre otras funciones, establece la siguiente*:*

> *"(…) 3. Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde aún no se haya implementado el catastro multipropósito, y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia. Para estos*

casos, el levantamiento predial por barrido deberá ser coherente con la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito (…)".

Que el artículo 62 del Decreto Ley 902 de 2017 en relación con la integración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural con el catastro multipropósito señala:

"Artículo 62. Integración con Catastro Multipropósito. Se integrará a la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, la operación del catastro multipropósito. Cuando no sea posible integrar su operación, la Agencia Nacional de Tierras, atenderá los estándares definidos por la autoridad catastral para levantar la información del predio y velará porque se cumpla con los propósitos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y del catastro multipropósito.

La información física que se levante en campo por la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestora catastral, deberá atender los términos y condiciones que la Autoridad Reguladora Catastral señale para la incorporación de los levantamientos al Sistema Único Catastral, la cual tendrá valor probatorio dentro del proceso (…)".

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017, al momento de adelantar el barrido predial masivo, la ANT es competente para levantar los componentes físicos y jurídicos prediales. La disposición en comento específicamente precisa que: *"Las visitas tendrán por objeto mínimo: 1. Realizar el levantamiento de la información física y jurídica de cada uno de los predios (…)".*

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, establece, entre otros asuntos, que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados y reconoce al IGAC como la máxima autoridad catastral, y como gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 le atribuye la calidad de gestor catastral a la ANT, reafirmando lo establecido con anterioridad, en cuanto a que es competente para levantamiento de información en sus componentes físico y jurídico del catastro para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

Que el segundo inciso del mismo artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 consagra que, para el levantamiento de los demás componentes del catastro, los gestores catastrales incluyendo el IGAC, deberán coordinar con la ANT para una intervención integral catastral y la ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral, y tampoco intervenciones en Suelo Urbano.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020 determina los *"Procesos de la gestión catastral"* como los de "*formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.",* definiendo en el literal b) la actualización catastral como: *"Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado (…). En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles".*

Que el artículo 2.2.2.2.20., ibidem preceptúa que la ANT, en su calidad de gestor catastral *"(…) levantará los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad reguladora catastral".*

Que mediante la Resolución No. 20221000195086 de 29 de julio de 2022 la Agencia Nacional de Tierras aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural - POSPR- del municipio de Sardinata, ubicado en el departamento de Norte de Santander.

Que, ASOMUNICIPIOS fue habilitado a través de la Resolución No. 1204 del 27 de agosto de 2021 expedida por el IGAC como gestor catastral del municipio de Sardinata – Norte de Santander y otros municipios.

Que a través la Resolución No. 20211000149556 del 5 de octubre de 2021 *"Por la cual se asignan y distribuyen unas funciones necesarias para poner en funcionamiento las actividades de Gestor Catastral en otras dependencias de la Agencia Nacional de Tierras"*, la Dirección General de la ANT delegó la función, en la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales se ordene la apertura y publicación de los procesos de formación y actualización de la información catastral del suelo rural en línea con la competencia de la ANT y en coordinación con el IGAC.

Que el artículo 5º de la Resolución 1149 del 19 de agosto de 2021 de IGAC, establece que *"El proceso de formación y/o actualización comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso (sic) en las zonas a formar o actualizar (…)".*

Que el artículo 6º ibidem, dispuso que es necesario realizar la socialización de la formación y/o actualización, en el cual se detallan las actividades a realizar por el gestor catastral, lo cual realizará a través de mecanismos de interlocución de acuerdo con las características del territorio.

Que la Resolución Conjunta SNR 04218 IGAC 499 de 2020 *"Por la cual se adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL"* define las variables mínimas que

deben capturarse por los gestores catastrales en los procesos de formación o actualización catastral con enfoque multipropósito, variables que en su conjunto desarrollan el componente físico, jurídico y económico del Catastro.

Que, atendiendo el marco jurídico expuesto, las competencias y responsabilidades de cada entidad y la necesidad de articular e integrar las labores encomendadas a la ANT y a ASOMUNICIPIOS, para adelantar las actividades tendientes a la actualización de la información catastral en el componente físico, jurídico y económico del municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL. Ordenar el inicio de las actividades tendientes a la actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito de la zona rural del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, conforme a la normatividad jurídica y técnica indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

De acuerdo a las normas que regulan el servicio público catastral, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) realizará los componentes físicos y jurídicos, y ASOMUNICIPIOS realizará el componente económico, de la actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito de la zona rural del municipio Sardinata, departamento de Norte de Santander.

PARÁGRAFO: En el evento de advertirse presencia de comunidades étnicas en la zona rural del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, el proceso de actualización en estos territorios se ceñirá a lo establecido en la Circular Externa emitida por el IGAC el 8 de noviembre de 2021, o la disposición y/o lineamiento que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL. Socializar las actividades a ejecutar en el marco del proceso de actualización catastral a través de mecanismos de interlocución en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, en los términos del Artículo 6º de la Resolución 1149 de 2021, teniendo en cuenta las características propias del territorio, y la competencia y responsabilidad de cada entidad durante el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comuníquese esta resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a efecto de que ejerza las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y artículo 2.2.2.7.1. del Decreto 1170 de 2015. Igualmente, comuníquese a la Alcaldía municipal y gobierno de comunidades étnicas localizadas en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA. La ANT y ASOMUNICIPIOS definirán de manera conjunta el cronograma para el proceso de actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, en el entendido que la ANT realizará el componente físico y jurídico y ASOMUNICIPIOS realizará el componente económico una vez reciba la información correspondiente de la ANT.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Publicar copia de la presente resolución en el diario oficial en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 y en los sitios web de la ANT y ASOMUNICIPIOS.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación y contra la presente no proceden recursos, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Dada en Ocaña, a los 26 días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TONY LUIS LOZANO BERROCAL
Director de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

HUGO ARMANDO ARÉVALO FRANCO
Director Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS

Elaboró: Javier Andrés Flórez Henao – Subdirector Técnico Programa Nuestra Tierra Próspera Operador ANT
Camilo Ernesto Clavijo Silva – Contratista Subdirección de Planeación Operativa ANT
Revisó: Antonia Fernanda Rojas Paz – Contratista Subdirección de Planeación Operativa ANT
Eliana Rodríguez Abreu - Coordinadora actualización catastral ASOMUNICIPIOS Eliana Rodríguez
Aprobó: Luis Fernando García Estupiñán – Asesor Dirección General ANT
Juan Nicolás Rodríguez Joya – Contratista DGOSP ANT